



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHR15-143
lunes, 27 de julio de 2015

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora Luz Adriana Rodríguez Osorio, contra la resolución CSJHR15-96 de 11 mayo de 2015.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 23 de julio de 2015 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. 118 del 09 de septiembre de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y Oficinas de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia Caquetá.

Por medio de la Resolución No. 028 del 10 de febrero de 2010 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se llevó a cabo el 07 de noviembre de 2010.

A través de la Resolución No. 074 del 11 de abril de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Concluida la etapa de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila citó a los aspirantes que superaron las pruebas de conocimientos y

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

aptitudes para presentar entrevista, la cual se llevó a cabo los días 04 y 05 de diciembre de 2014.

Por medio de la resolución No. CJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, publicó los resultados de la etapa clasificatoria correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y Oficinas de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia Caquetá, convocado mediante Acuerdo No. 118 del 9 de Septiembre de 2009.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 4º de la resolución No. CJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, contra las decisiones individuales contenidas en la citada resolución, procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución, venciendo el término el 28 de mayo de 2015.

Que el 15 de mayo del año que avanza, y dentro del término legal la señora Luz Adriana Rodríguez Osorio, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución No. CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

- 2.1** Que en calidad de aspirante a los cargos de asistente administrativo grado 5 y asistente grado 7, solicita actualizar su inscripción con la documentación complementaria que anexa, teniendo en cuenta que la convocatoria No. 118 de 9 de septiembre de 2009, establece la reclasificación del registro.
- 2.2** Que la recurrente aporta fotocopias del acta de grado profesional de Contador Público, Tarjeta Profesional, certificado de curso de Inglés Americano Nivel I, Diplomado en Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes, constancia de estudio de especialización en Gerencia Tributaria, certificado de experiencia laboral profesional en Vehimotora Sur S.A.S y certificado laboral profesional en Industrial Cacaotera del Huila S.A.

3 CONSIDERACIONES DE LA SALA

Que la señora Luz Adriana Rodríguez Osorio, se inscribió en el concurso convocado mediante Acuerdo No. 118 del 9 de Septiembre de 2009, para los cargos de asistente administrativo grado 5 y asistente administrativo grado 7 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y Oficinas de Coordinación Administrativa de Apoyo de Florencia Caquetá, a los cuales fue admitida.

Se tiene que la aspirante superó la prueba de aptitudes con puntajes de 849,17 y 864,78 y la prueba de conocimientos con 809,64 y 877,11, por lo tanto los factores de la etapa clasificatoria fueron valorados siendo asignados los puntajes totales de 423,92 para el cargo de asistente administrativo grado 5 y 361,61 para el cargo de asistente administrativo grado 7, los cuales se publicaron a través del acto administrativo recurrido.

El 15 de mayo de 2015, la concursante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución No. CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, al considerar que se debe actualizar su inscripción, para lo cual aportó nueva documentación con el fin de reclasificar en el registro de elegibles.

Que teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la recurrente esta Sala debe precisar que la resolución No. CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, publicó los resultados de la etapa clasificatoria, una vez superada esta etapa, resueltos los recursos y en firme el citado acto administrativo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes, asignándole a cada una de las personas que aprobaron el concurso, un lugar dentro del grupo de quienes concursaron para el mismo cargo y especialidad, si es del caso.

Por lo anteriormente expuesto la experiencia profesional adquirida y estudios adelantados por la señora Luz Adriana Rodríguez Osorio, a lo largo del desarrollo del concurso, documentación que fue adjuntada con la interposición recurso no puede ser valorada por esta Sala, debido a que se tuvo en cuenta la documentación que fue aportada por cada uno de los aspirantes al momento de realizar su inscripción al concurso; teniendo en cuenta criterios de igualdad para todos los aspirantes, pues no es el momento para valorar nueva experiencia adquirida por los participantes, pues esto, se debe hacer para la reclasificación, que se efectúa en los meses de enero y febrero de cada año, una vez se expida por esta Sala el registro Seccional de elegibles.

Que finalmente, esta Sala no encuentra viable acceder a lo argumentado por la recurrente, teniendo en cuenta que aún no se encuentra expedidos los registros, para atender la solicitud de reclasificación que es lo que en si está solicitando.

4 CONCLUSION

Como se advierte, la resolución No. CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, no se repone en lo concerniente a la calificación asignada en la etapa clasificatoria a la señora Luz Adriana Rodríguez Osorio, conforme a lo expuesto anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Confirmar el puntaje asignado a la señora Luz Adriana Rodríguez Osorio, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.075.215.246 de Neiva, en los distintos factores evaluados, contenidos en la resolución No. CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto y en consecuencia no reponer la respectiva resolución.

ARTÍCULO 2º. Conceder el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por la señora Luz Adriana Rodríguez Osorio y remitir copia del presente acto y del recurso

Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora Luz Adriana Rodríguez Osorio, contra la resolución CSJHR15-96 de 11 mayo de 2015."

presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°. Notificar esta Resolución a la señora Luz Adriana Rodríguez Osorio de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT